

das por ese Ministerio a partir del 1º de enero de 1958, dando curso favorable a las que reúnan los requisitos legales. Esos requisitos son solamente la edad y el tiempo de servicios.

Los ex-Registradores y ex-Notarios que no hayan hecho solicitud de pensión en la fecha de este Decreto, y que tengan derecho a ella conforme a lo dispuesto anteriormente, pueden elevar la petición al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se les reconozca.

Las pensiones a que se refiere este artículo, serán pagadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo segundo. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.—Contraalmirante *Rubén Piedrahita*.—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, Mayor General *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Guerra, encargado, Brigadier General *Alberto Gómez Arenas*.—El Ministro de Agricultura, encargado del Ministerio de Hacienda, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinás*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio C. Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.

AUTORIZACION A UNOS MINISTROS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 0182 DE 1957

(AGOSTO 21)

por el cual se concede autorización a los Ministros de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Salud Pública, y al Contralor General de la Nación.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Autorízase a los Ministros de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Salud Pública, y al Contralor General de la Nación, para delegar en los Secretarios Generales y Subcontralor, la representación en la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Nacionales.

Artículo segundo. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.—Contraalmirante *Rubén Piedrahita*.—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, Mayor General *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Guerra, en cargo, Brigadier General *Alberto Gómez Arenas*.—El Ministro de Agricultura, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinás*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell M.*—El Ministro de Comunicaciones, Brigadier General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.

SE DEROGA UNA DISPOSICION

DECRETO LEGISLATIVO Nº 0183 DE 1957

(AGOSTO 21)

por el cual se deroga el artículo 4º del Decreto legislativo número 0060 de 1957 que autorizó al Gobierno Nacional para ceder un lote de terreno a la "Asociación Nacional de Piscicultura y Pesca".

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en ejercicio de las atribuciones de que trata el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el artículo 4º del Decreto legislativo número 0060 del 22 de marzo de 1957.

Artículo 2º El lote de terreno que el Gobierno cedió a la "Asociación Nacional de Piscicultura y Pesca", en Tota, será destinado al incremento de la piscicultura y pesca en el país.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca*.—Contraalmirante *Rubén Piedrahita A.*—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez*.

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, Mayor General *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Guerra, encargado, Brigadier General *Alberto Gómez Arenas*.—El Ministro de Agricultura, encargado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinás*.—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo A.*—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina*.

SE CREA UNA DEPENDENCIA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 0184 DE 1957

(AGOSTO 21)

por el cual se crea una dependencia en el Ministerio de Guerra.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones de que trata el artículo 121 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable organizar debidamente todo lo relacionado con las funciones del Ministerio Público en la Justicia Penal Militar,

DECRETA:

Artículo primero. Créase como Dependencia Orgánica del Gabinete del Ministerio de Guerra, la Procuraduría de las Fuerzas Armadas.

Artículo segundo. El Procurador de las Fuerzas Armadas será el Jefe del Ministerio Público en la Justicia Penal Militar, y tiene como funciones y atribuciones, las siguientes:

- 1º Actuar como Fiscal de la Corte Militar de Casación y Revisión;
- 2º Visitar por sí o por medio de delegado las Oficinas de la Justicia Penal Militar;
- 3º Inspeccionar cualquier proceso penal militar;
- 4º Designar los Fiscales en los casos que el Código de Justicia Penal Militar lo impone;
- 5º Recibir bajo juramento o promesa, las denuncias que se le presenten sobre irregularidades y delitos, y ordenar la investigación correspondiente;
- 6º Anotar las deficiencias y demoras que se encuentren en la tramitación de los procesos, para que sean corregidas;
- 7º Solicitar a los funcionarios o entidades de la Justicia Castrense, los informes que considere necesarios;

8º Ejercer vigilancia judicial sobre los funcionarios y empleados de la Justicia Castrense;

9º Designar, de acuerdo con los funcionarios del Ministerio de Justicia, el lugar donde deben cumplir sus sanciones los condenados por las autoridades militares;

10. Absolver las consultas que se le formulen en relación con la Justicia Penal Militar;

11. Imponer a los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar multas de cinco pesos (\$ 5.00) a quinientos pesos (\$500.00) por incumplimiento de los deberes que les son propios.

12. Las demás que le sean señaladas.

Artículo tercero. El Procurador de las Fuerzas Armadas será un Oficial General, de libre nombramiento y remoción del Gobierno.

Artículo cuarto. La Procuraduría de las Fuerzas Armadas, se compondrá además de un (1) Procurador Delegado en la Penal, de un (1) Procurador Delegado para la vigilancia judicial, de tres (3) Visitadores, de un (1) Secretario, de tres (3) Adjuntos Primeros, de tres (3) Adjuntos Segundos, de un (1) Adjunto Tercero Registrador Archivero, de un (1) Auxiliar Primero Chofer, de un (1) Auxiliar Sexto Mensajero, y de un (1) Auxiliar Sexto para el Aseo.

Artículo quinto. Facúltase al Gobierno para fijar por medio de decreto ejecutivo las asignaciones mensuales, las funciones y requisitos que deban llenar los Procuradores Delegados, los Visitadores y el Secretario de que se habla en el artículo anterior.

Artículo sexto. Queda derogado el Decreto número 3083 de 1954, y derogadas o suspendidas todas las demás disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Artículo séptimo. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de agosto de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.
Presidente de la Junta.

Mayor General *Deogracias Fonseca E.*—Contraalmirante *Rubén Piedrahita*.—Brigadier General *Rafael Navas Pardo*.—Brigadier General *Luis E. Ordóñez C.*

El Ministro de Gobierno, *José María Villarreal*.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Carlos Sanz de Santamaría*.—El Ministro de Justicia, *Alfredo Duarte Blum*.—El Ministro de Guerra, encargado Brigadier General *Alberto Gómez Arenas*.—El Ministro de Agricultura, encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *Jorge Mejía Salazar*.—El Ministro del Trabajo, *Raimundo Emiliani Román*.—El Ministro de Salud Pública, *Juan Pablo Llinás O.*—El Ministro de Fomento, *Joaquín Vallejo*.—El Ministro de Minas y Petróleos, *Julio César Turbay Ayala*.—El Ministro de Educación Nacional, *Próspero Carbonell*.—El Ministro de Comunicaciones, Mayor General *Pedro A. Muñoz*.—El Ministro de Obras Públicas, *Tulio Ospina Pérez*.

TRASLACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE

DECRETO LEGISLATIVO Nº 0185 DE 1957

(AGOSTO 21)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos vigente. (Ministerio de Gobierno y de Hacienda y Crédito Público).

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

obrando de conformidad con las disposiciones del artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Gastos de administración, auxilios y otros.

CAPITULO 189

Aportes, participaciones, instalaciones y devoluciones.

1º 5. Del artículo 1132. Para la devolución de toda clase de rentas que se hayan cobrado de más en el año \$ 285.000.00

Suman los contracréditos \$ 285.000.00